



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 41.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: APORTÓ LIQUIDACION DE CREDITO - RAD 76001310301020220015100 - DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - DEMANDADO: ADIELA RODRIGUEZ

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 8:14

📎 2 archivos adjuntos (303 KB)

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO JJ.pdf; 781953 RODRIGUEZ ADIELA CC 24481141 FNG LIQ JUD.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 17:55

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: APORTÓ LIQUIDACION DE CREDITO - RAD 76001310301020220015100 - DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - DEMANDADO: ADIELA RODRIGUEZ

De: JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 16:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTÓ LIQUIDACION DE CREDITO - RAD 76001310301020220015100 - DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - DEMANDADO: ADIELA RODRIGUEZ

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO DE ORIGEN DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ADIELA RODRIGUEZ
RADICADO: 76001310301020220015100

ASUNTO: APORTÓ LIQUIDACION DE CREDITO

JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA – Fondo Nacional de Garantías dentro del proceso de referencia, dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. me permito aportar a su Despacho Liquidación de crédito, actualizada a la fecha.

Del señor juez,

Cordialmente:

JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ
C.C. N° 1.117.529.832 expedida en Florencia.
T.P. N° 320922 del H. C. S. de la J.



Cobranzas & Abogados S.A.S.

AB - CISA

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: ADIELA RODRIGUEZ

RADICADO: 76001310301020220015100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA – Fondo Nacional de Garantías dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P. me permito aportar a su Despacho Liquidación de crédito, actualizada a la fecha.

Del señor juez,

Cordialmente

JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ

C.C. N° 1.117.529.832 expedida en Florencia.

T.P. N° 320922 del H. C. S. de la J.

AB - CISA



Bogotá, 31 de octubre de 2023

Deudor:	RODRIGUEZ ADIELA			C.C.	24481141		
Obligación:	FNG 9720086782 HOMOLOGADO CISA 10610700097						
CAPITAL:	257,664,270.00						
VIGENCIA		Bancario Corriente	Máxima Autorizada		LIQUIDACIÓN		
DESDE	HASTA	Tasa Efectiva	Efectiva	Anual 1.5	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
11-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	2.43%		21	4,374,111.37
01-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	2.55%		30	6,565,840.13
01-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	2.65%		31	7,063,236.80
01-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.67%	2.76%		30	7,116,277.55
01-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.46%	2.93%		31	7,808,050.47
01-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	3.04%		31	8,096,975.61
01-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	3.16%		28	7,601,279.24
01-mar-23	31-mar-23	30.84%	46.26%	3.22%		31	8,571,203.52
01-abr-23	30-abr-23	31.39%	47.09%	3.27%		30	8,419,405.94
01-may-23	31-may-23	30.27%	45.41%	3.17%		31	8,436,963.87
01-jun-23	30-jun-23	29.76%	44.64%	3.12%		30	8,047,974.16
01-jul-23	31-jul-23	29.36%	44.04%	3.09%		31	8,221,144.30
01-ago-23	31-ago-23	28.75%	43.13%	3.03%		31	8,075,421.98
01-sep-23	30-sep-23	28.03%	42.05%	2.97%		30	7,647,405.46
01-oct-23	31-oct-23	26.53%	39.80%	2.83%		31	7,537,778.49
Total Intereses Moratorios						447	113,583,068.87
Capital							257,664,270.00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$371,247,338.87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 51.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: recurso de reposicion

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 16:22

📎 1 archivos adjuntos (474 KB)

J01CCE.REC.REPOSICION -SEG.BOLIVAR -LA NACION.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Doris Nuñez Suarez <dornuz@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 16:06

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposicion

Señores

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali
E.S.D.

Cordial saludo

En archivo anexo PDF remito escrito con anexos del recurso de Reposición y Subsidio el de Apelación, dentro del proceso Ejecutivo Radicado 2014-00188 del Edificio Centro Seguros Bolivar P.H. VS. La Nacion-Fondo para la Rehabilitacion

Inversion Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

Att.

Doris Nuñez Suarez
Apoderada

Doris Nuñez Suarez
Abogado
Universidad de San Buenaventura
Avenida 2 Nte. No. 7 N 55 Ofic. 305 y 408 Edificio Centenario 2. Tels 8813905 – 312-7217072
[*dornuz@hotmail.com*](mailto:dornuz@hotmail.com)

Cali, octubre 13 de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACION: 2014-00188

EJECUTIVO

DDTE: EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR P. H.

DDOS: LA NACION-FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION
SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

DORIS NUÑEZ SUAREZ mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del Edificio Seguros Bolívar P. H., dentro del término legal, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra la providencia No. 2606 de fecha septiembre 27 de 2023, recursos que fundamento en los siguientes términos:

Mediante la resolución No. 1169 del 01 de noviembre de 2016 expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., resolvió en su artículo 1º DESIGNAR a LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ como depositario provisional y/o depositario provisional con funciones de liquidador de los activos de la sociedad INVERSIONES INTEGRAL LTDA en liquidación, por el término de dos años, contados a partir del acta de posesión.

De acuerdo con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, sobre existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES INTEGRAL LTDA, el señor LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ, fue inscrito como depositario provisional, el 16 de febrero de 2017, con el No. 2337 del Libro IX.

El depositario provisional mencionado, ha realizado diferentes actos procesales, entre ellos el nombramiento del abogado señor JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA, para que lo represente dentro del presente proceso.

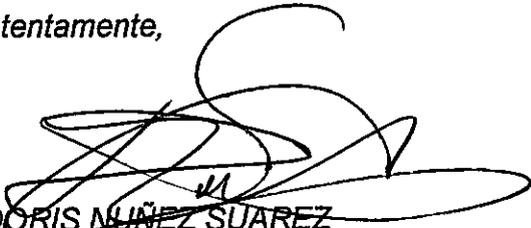
Según lo dispuesto en la resolución anteriormente enunciada, las facultades que le otorgaron al depositario provisional con funciones de liquidador fueron expedidas para un término específico de dos años y no se vislumbra en el plenario resolución de la sociedad de Activos Especiales SAE, que le haya ampliado el término para que ejerza las funciones anteriormente indicadas.

Significa lo anterior, que las actuaciones del señor LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ, desde hace varios años se encuentran viciadas de ilegalidad, porque sus funciones como tal, se encuentran vencidas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, SOLICITO AL DESPACHO:

Declarar la ilegalidad o nulidad de todo lo actuado por el señor depositario provisional con funciones de liquidador, por haberse vencido el término que se le concedió, para realizar las acciones jurídicas dentro de este proceso.

Atentamente,



DORIS NUÑEZ SUAREZ
C. C. #31.294.997
T. P. No. 48.768 del C. S. J.

SAE

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.
1169

Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades y/o Depositario Provisional de Sociedades con funciones de Liquidador"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, culde, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija (...)"

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento "P-DP3-036 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES", establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 56 de fecha 28 de Septiembre de 2016, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutoria del presente acto administrativo.

58

445

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 50 de fecha 29 de Septiembre de 2016 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16751291 como Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión, pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales Administrador del FRISCO, cuando se incumpla con las obligaciones derivadas de las normas o disposiciones legales que regulan del Depósito Provisional o las obligaciones como Liquidador.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIN	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT/ MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	56	10600187008546	INVERSIONES INTEGRAL LTDA EN LIQUIDACION	CALI	KR 4 NO. 12-41 OF 1501	800091770 / 262348	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
2	56	10600186008545	INVERSIONES INTEGRAL Y CIA S.C.A EN LIQUIDACION	CALI	CL. 4 NORTE EN 10 OF 504 EDIFICIO TORRE MERCURIO	800092696 / 262742	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
3	56	10600128008487	INVERSIONES MONTOYA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	CALI	KR 3A OE NO.5 - 22	800137360 / 294092	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR
4	56	10600185008544	INVERSIONES SANTA LTDA EN LIQUIDACION	CALI	KR 4 NO. 12-41 OF 1501	890309583 / 28663	EXTINCIÓN DE DOMINIO: 100.000000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL CON FUNCIONES DE LIQUIDADOR

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acto administrativo de nombramiento y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

• PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO. La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales, una vez surtida la entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de Liquidador estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la remoción del mismo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución

SAE

- 3. Por la renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
- 4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
- 5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
- 6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
- 7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE.
- 8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional o Depositario Provisional con funciones de liquidador constituya una Póliza de cumplimiento a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión como Depositario.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** El Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El plazo del nombramiento y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición.

En caso que la información contable de la sociedad sufra modificaciones, en el sentido que aumente el valor de los activos, la póliza debe modificarse y presentarse a la Sociedad de Activos Especiales SAS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente contablemente esa situación.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. quien le comunicará al Depositario Provisional y/o Depositario Provisional con funciones de Liquidador la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos de la sociedad y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades activas percibirá como remuneración la suma resultante al aplicar la fórmula dispuesta en el artículo primero de la Resolución 208 del 23 de Julio de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

ARTÍCULO 8: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento de la Información y Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase;

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 1 NOV. 2016

Maria Virginia Torres de Crisanchio
 MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHIO
 C.C. 35.918.307 de Facatativá
 Presidenta